

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No.55/2015
LICITACION PÚBLICA No.10/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.15/2015
FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día trece de febrero de dos mil quince, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en el Decreto Legislativo número **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** y **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTINUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS CINCO** de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil quince; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte el [REDACTED], de [REDACTED], del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento de Identidad [REDACTED], con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ECOIM, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno-doscientos noventa y un mil noventa y cuatro-ciento uno-ocho, en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto Representante Legal de la precipitada sociedad, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Publica de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Miguel Palacios Rodríguez, inscrita en el Registro de

Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; mediante la cual consta mi nombramiento para el periodo de cinco años contados a partir del once de noviembre del año dos mil nueve, y según Declaración Jurada de fecha once de febrero de dos mil quince, no ha habido elección de nueva Junta Directiva por tanto siguen vigentes las facultades de representación legal, y por tanto plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare el “**LA CONTRATISTA**” y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública Número 10/2015 denominado “**SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO MEDICO**”, el presente CONTRATO de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO MEDICO**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglon N°	N° Oferta	Descripción del Bien	CODIGO	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Foco 24Vx40W para Lámpara cialítica, marca: Yamada Shadowless, modelo: Cosmic 66 Se adjudica:						
		Foco para Lámpara cialítica, marca: Yamada Shadowless, mod: Cosmic 66 de 24v 40w SH-42 con protector tipo sombrilla y rosca MARCA: YAMADA NO IMPRESO ORIGEN: USA NO IMPRESO	36980130	C/U	64	\$39.55	\$2,531.20	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
2	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Foco 21.5Vx130W, # de referencia: 55053027, para Lámpara cialítica marca: Maquet, modelo: Hanaulux Blue 80 Se adjudica:						
		Foco 21.5Vx130W, blue 80 p/Lámpara cialítica Maquet, modelo: Hanaulux Blue 80 MARCA: HANAULUX NO IMPRESO ORIGEN: USA NO IMPRESO	70106250	C/U	20	\$20.34	\$406.80	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado

Renglon N°	N° Oferta	Descripción del Bien	CODIGO	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
3	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Foco 24Vx250W, # de referencia HLX64653, para Fuente de Luz compatible con marca Olympus y Cuda Se adjudica:						
		Foco tipo campana p/ fuente de luz olympus y cuda de 24V 250W elc parte N°. 64653 MARCA: OSRAM ORIGEN: ALEMAN	70106225	C/U	5	\$11.30	\$56.50	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
4	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Foco de reemplazo de 2.5V, # de referencia 04800 para laringoscopia, marca: Welch Allyn Se ofrece:						
		Bombillo medico de 2.5V p/N°. 04800 para laringoscopia welch allyn tipo welch allyn MARCA: TIPO WELCH ALLYN NO IMPRESO ORIGEN: USA NO IMPRESO	70103075	C/U	20	\$11.30	\$226.00	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
5	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Foco:12Vx100W,# de referencia:Osram:64627;Phillips:6834, para microscopio quirúrgico marca Karl Zeiss, modelo: S21 Se adjudica:						
		Foco tipo campana p/microscopio quirurgico karl zeiss modelo S21 de 12v. 100w. Partes N°. 64627/6834 MARCA: OSRAM/PHILLIPS ORIGEN: ALEMAN	70108730	C/U	2	\$15.82	\$31.64	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
6	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Foco para Microscopio 6Vx20W, HLX64250 compatible con marca: Leica y Niko Se adjudica:						
		Bombillo halogeno p/microscopio leica y niko de 6v. 20w. p/ N°. 64250 MARCA: OSRAM/PHILLIPS ORIGEN: ALEMAN	30602455	C/U	30	\$4.52	\$135.60	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
7	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Foco para Microscopio 6Vx30W, HLX64265 Se adjudica:						
		Bombillo halogeno 6v. 30w. p/ N°. 64265/JC30 MARCA: OSRAM/USHIO ORIGEN: ALEMAN/JAPON	30602457	C/U	2	\$9.04	\$18.08	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
8	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Foco para Microscopio 12V X 30W, HLX64261 Se adjudica:						
		Bombillo halogeno para Microscopio 12V 30W, p/ N°. HLX 64261 MARCA: OSRAM ORIGEN: ALEMAN	30602465	C/U	2	\$16.95	\$33.90	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado

Reqlon N°	N° Oferta	Descripción del Bien	CODIGO	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
17	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Célula de oxígeno para ventilador, marca: Siemens para servo compatible con modelos 900C y 300 CODIGO: Se adjudica:						
		Célula de oxígeno p/ ventilador Siemens p/ servo M0delos 900C y 300. P/N°. Maxtec-12 MARCA: MAXTEC ORIGEN: USA	70108299	C/U	10	\$113.00	\$1,130.00	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
22	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Filtro bacteriológico para aspirador, marca: Thomas, # de parte RPI GOF025 Se adjudica:						
		Filtro bacteriológico p/ aspirador Thomas P/N°. GOF025 RPI MARCA: RPI ORIGEN: USA	70103275	C/U	200	\$9.04	\$1,808.00	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
28	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Elemento calefactor (resistencia) número de parte 93, para generador de vapor marca: Osaka Iron, modelo: OSG-600T Se adjudica:						
		Elemento calefactor o resistencia p/N°. 93 para generador de vapor Osaka Iron modelo OSG-600T MARCA: OSAKA NO IMPRESO ORIGEN: USA NO IMPRESO	70104335	C/U	8	\$858.80	\$6,870.40	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
33	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Cable ECG completo (intermedio + derivaciones) de 3 derivaciones para monitor de signos vitales marca: Datascope, modelo Trio Se adjudica:						
		Cable p/ ECG completo (cable intermedio y set de 3 derivaciones) para monitor de signos vitales Datascope Trio MARCA: DATASCOPE NO IMPRESO ORIGEN: USA NO IMPRESO	70107031	C/U	6	\$144.64	\$867.84	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado
49	4	ECOIM, S.A. DE C.V. Rollos e Estaño 60/40 de 0.5 mm Se adjudica:						
		Rollos de Estaño 60/40 de 0.5 mm, tipo kester MARCA: KESTER/OTRO ORIGEN: USA/JAPON	70206050	C/U	2	\$39.55	\$79.10	45 dias calendarios despues de recibir contrato firmado y legalizado

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad para el Suministro de Repuestos para Equipo Médico, este Centro Hospitalario se requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No.10/2015 “**SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO MEDICO**”, b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No.15/2015, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios contratados son FIRMES; y b) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común.- **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA).** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Repuestos y accesorios para equipo Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$14,195.06)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-14/15, OBJ: ESP: 54119**, que corresponde a los renglones números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8**, la asignación presupuestaria **PFG-14/15, OBJ: ESP: 54118**, que corresponde a los renglones números **17, 22, 28 y 33**, y la asignación presupuestaria **PFG-14/15, OBJ: ESP: 54112**, que corresponde al renglón número **49**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente

de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.** El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un numero único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. Es decir según lo adjudicado. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista **adelanto** de las entregas de los insumos que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Servicio de Radiología e Imágenes. (Según detalle de entrega establecido en el respectivo contrato. **CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los repuestos contratados se hará en el Almacén de Insumos Médicos, previa coordinación por correo electrónico del guardalmacén y el Administrador de Contratos, el cual se detallara en el contrato correspondiente en horario de lunes a viernes de 08:00am. a 12:00 md. y por la tarde de 13:10pm. a 15:00pm. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince(15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de

conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,839.01)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,419.51)**, equivalente al diez por ciento(10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco(5)días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO** de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, al **SEÑOR JULIO CESAR TORRES, TECNICO EN BIOMEDICA**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al

Hospital Nacional Rosales, y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco(5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte

de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando 'LA CONTRATISTA' no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipularon en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurre otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES; Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la **CONTRATISTA**: Avenida del Prado No. 1152, Urbanización Buenos Aires II, San Salvador, Teléfono: 2225-3600, 2235-1183, Fax: 2225-3455, E-mail: solojose1350@yahoo.com, ecqimsa@yahoo.com.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.


TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES


CONTRATISTA

